

finca de «Pasada Honda», Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), verificada en 28 de noviembre de 1967, y adjudicada provisionalmente a don Antonio Gutiérrez Cadena, calle San Cristóbal, número 9, Ecija (Sevilla).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Gutiérrez Cadena, de Ecija (Sevilla), en la cantidad líquida de 2.817.651,98 pesetas, que resulta una vez deducida la de 384.589,16 pesetas a que asciende la baja del 12,01 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 3.202.241,14 que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de dieciséis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Presidente de la Junta Central, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Colegio nacional de diez unidades escolares, sala de usos múltiples y núcleo de dirección y doce viviendas para Maestros en Mota del Cuervo (Cuenca).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 7 de junio de 1967 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de septiembre de 1967, y vista el acta, referente a la subasta de las obras de construcción del Colegio nacional de diez unidades escolares, sala de usos múltiples y núcleo de dirección y doce viviendas para Maestros en Mota del Cuervo (Cuenca), verificada en 28 de noviembre de 1967 y adjudicada provisionalmente a don José Soto Conesa, calle Calvo Sotelo, número 62, Valdepeñas (Ciudad Real).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Soto Conesa, Calvo Sotelo, número 62, en la cantidad líquida de 5.694.975,69 pesetas, que resulta una vez deducida la baja del 20,43 por 100 hecha en su proposición de la de 7.157.189,50 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Presidente de la Junta Central, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del cerramiento, muros de sostenimiento, movimiento de tierras, cerrado metálico y carretera de acceso a la Escuela Normal de Alicante.

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de junio de 1967, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de agosto de 1967, y vista el acta referente a la subasta de las obras de construcción del cerramiento, muros de sostenimiento, movimiento de tierras, cerrado metálico y carretera de acceso a la Escuela Normal de Alicante, verificada en 28 de noviembre de 1967, y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», vecino de El Palmar (Murcia), calle José Antonio, 38.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», El Palmar (Murcia), en la cantidad líquida de 6.398.913,32 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.451.589,19 pesetas a que asciende la baja del 27,70 por 100 hecha en su proposición de la de 8.850.502,51 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo

primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Presidente de la Junta Central, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Navarra.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Navarra, hecha por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, previos los asesoramientos pertinentes.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 2, 4, 15, 16, 17, 26 y 27 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Navarra, de 8 de marzo de 1948, modificada por la también Orden de 30 de noviembre de 1962, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 2.º Se entiende por Portero a toda persona mayor de veintin años que, en virtud de contrato de trabajo con el propietario o propietarios de una finca urbana, o persona que legalmente los represente, dedica su actividad al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble.

Se dividen en Porteros de primera y Porteros de segunda, siendo sus funciones las mismas, y diferenciándose en razón a que los de primera dedican su plena actividad a su profesión de Portero, mientras que los de segunda están autorizados para simultanear la misma con otra actividad, para lo que se les permite su ausencia de la portería durante la jornada de trabajo que para ello precise.»

«Artículo 4.º No es obligatorio cubrir el cargo de Portero más que en aquellas localidades y fincas que dispone el Real Decreto de 24 de febrero de 1908. En consecuencia, los propietarios no estarán obligados a crear dicha plaza en las casas sitas en centros urbanos excluidos de dicha disposición y en aquellos otros en que, por costumbre, no se utilicen los servicios de dichos porteros.

A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos, de cada finca urbana, podrá ser solicitada de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de Portero que, en aplicación estricta de la presente Reglamentación, resulte notoriamente onerosa en la repercusión económica que el sostenimiento del servicio de portería representa para aquéllos, en cuyo caso las funciones serán directamente desempeñadas por los inquilinos o propietarios residentes en el inmueble.»

«Artículo 15. Los Porteros disfrutarán de los derechos que les otorga la Ley de Contrato de Trabajo, la Reglamentación para los mismos y demás disposiciones legales en materia de trabajo que les sea de aplicación común y de las que no estén expresamente exceptuados.

Se encuentran, por tanto, sometidos a las normas reguladoras del actual régimen obligatorio de Seguridad Social.

A los efectos previstos en las Ordenes de este Ministerio de 25 de junio de 1963 y 28 de diciembre de 1966, las categorías de la presente Reglamentación quedan asimiladas al grupo sexto de cotización vigente.»

«Artículo 16. La jornada de los Porteros será la establecida en las Ordenanzas municipales para apertura y cierre de los portales. El Portero de primera podrá ausentarse de la portería por un máximo diario de cuatro horas, fijadas de común acuerdo por las partes, y con obligación de dejar un familiar o extraño al cuidado de la misma, debidamente autorizado por el propietario.

El Portero de segunda, pudiendo dedicarse a actividad distinta de la de Portero, está facultado para ausentarse de la portería durante la jornada laboral ordinaria que corresponda a aquella actividad, con la obligación de dejar un sustituto de igual forma y condiciones dichas para el Portero de primera.

En aquellos inmuebles que, por circunstancias especiales, se les autorice para continuar normalmente con el portal abierto entre las horas reglamentarias de cierre y apertura, o que, sin estarlo, se requiera, al menos la permanencia de una persona, se dispondrá de un auxiliar, retribuido por la propiedad en proporción al tiempo ocupado en este servicio, en función de la retribución que corresponda al Portero, incrementada en un cuarenta por ciento.